



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL TAMBO- CAUCA

CÓDIGO No. 19 2564089001

Buzón electrónico: j01prmtambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto: No. 069
Radicación: 2020-00177-00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: COMPAÑÍA ENERGETICA DEOCCIDENTE
Demandados: ABELARDO DE JESÚS AGUDELO

Una vez oteado el presente proceso, resulta evidente y concreto, que ha permanecido varios meses, sin que la parte interesada haya efectuado gestión alguna para cumplir con el trámite de notificación, toda vez en el auto que libra mandamiento de pago así se le ordenó, además que es una carga que le compete a la parte demandante.

Así las cosas, y en aras de continuar con el normal desarrollo del proceso, se requerirá a la parte ejecutante para que dentro de los treinta (30) días siguientes realice las diligencias pertinentes en torno a dicha actividad que le asiste.

Lo anterior antes de dar aplicación a lo normado en el artículo 317 del Código General del Proceso, en lo que respecta a la aplicación de la figura denominada DESISTIMIENTO TACITO.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE EL
TAMBO -CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutante, para que por intermedio de su apoderada judicial, para que realice las gestiones pertinentes dentro de los treinta (30) días siguientes para lograr la notificación del demandado ABELARDO DE JESÚS AGUDELO.

SEGUNDO: ADVERTIR que, en caso de no cumplir con la carga procesal, dentro de los treinta (30) días siguientes, se actuará conforme lo normado en el artículo 317 del Código General del Proceso (DESISTIMIENTO TACITO).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



ANA CECILIA VARGAS CHILITO